



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 25 de julio de 2022

VISTOS:

Expediente N° 0302-2022-02-0034561 de fecha 30 de marzo 2022, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, solicitó ante la Autoridad de Transporte Urbano (ATU), la reubicación de paradero inicial y modificación del término de media vuelta de la **Ruta CR12**, la Carta N° D-001083-2022-ATU/DO-SSTR, el Expediente N° 0302-2022-02-0041262, N° 0302-2022-02-0045463, el Informe N° 65-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la "Modificación de Ficha Técnica" como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica² de una Ruta;

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

² **Artículo 5.- Definiciones**

(...) 22. Ficha Técnica. - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano".

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente N° 0302-2022-02-0034561 de fecha 30 de marzo de 2022, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A., (en adelante, el administrado)**, solicitó ante la Autoridad de Transporte Urbano (ATU), la reubicación del paradero inicial en el Distrito de Carabayllo y la modificación del término de media vuelta de la **Ruta CR12**;

Que, mediante la Carta N° D-001083-2022-ATU/DO-SSTR, de fecha 12 de abril del 2022, se observó que la solicitud presentada, no ha cumplido con parte de los requisitos señalados en el procedimiento 10.8. Asimismo, se señaló que vuestra solicitud de reubicación de paradero inicial, se encuentra condicionada a la presentación de los requisitos del procedimiento 13.1 de la autorización de estacionamiento inicial. En virtud a ello, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de declarar como no presentada su solicitud;

Que, por medio del Expediente N° 0302-2022-02-0041262 de fecha 20 de abril de 2022, el administrado subsana la Carta N° D-001083-2022-ATU/DO-SSTR, remitida por la Subdirección de Transporte Regular de la (ATU), dentro del cual adjuntó la solicitud bajo la forma de declaración jurada, el contrato de arrendamiento, el plano de ubicación y distribución de la zona de estacionamiento a escala 1:40.000. Asimismo, presento información complementaria de la Resolución Subdirectorial N° 198 -2021-ATU/DO-SSTR del 09 de julio de 2021, donde se declara procedente la solicitud de autorización de estacionamiento inicial de la **Ruta CR12**;

Que, mediante el Expediente N° 0302-2022-02-0045463 de fecha 29 de abril de 2022, el administrado presento nuevamente el contrato de arrendamiento de la zona de estacionamiento, a fin de adjuntar a su expediente principal todos los requisitos señalados por esta Subdirección.

Que, en consideración a todo lo antes presentado, los dos primeros extremos de su propuesta fueron evaluadas dentro de la solicitud de modificación de ficha técnica en la modalidad de reubicación de paradero inicial. Asimismo, es preciso señalar que la modificación de su termino de media vuelta³, no está contemplada dentro de los parámetros técnicos asumidos por la subdirección; motivo por el cual, esta recaería dentro de la modalidad de modificación de recorrido, el cual ambos extremos se encuentran regulados dentro del procedimiento 10.8 del anexo de la Resolución de Presidencia

Que, aunado a ello, es preciso señalar que, el tercer extremo de su solicitud de autorización de estacionamiento inicial para el servicio de transporte regular de personas, será evaluada conforme al procedimiento 13.1 del anexo de la Resolución de Presidencia,

³ INFORME N°107-2018-MML, Numeral 4.2.3 inciso IV. "Se considera adecuado que las solicitudes de modificación de termino de media vuelta, al no estar contempladas como tales en la Resolución N°416-2012-MML/GTU, Deben ser evaluadas bajo el trámite de modificación de recorrido".

Que, de acuerdo a la documentación presentada, se verifico que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento 10.8⁴ y 13.1⁵ del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°39-2019-ATU/PE⁶, para el procedimiento de modificación de ficha técnica y Autorización de estacionamiento de la **Ruta CR12**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 65-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 21 de julio de 2022, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta CR12**, en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial es **factible** en base a los siguientes fundamentos:

- Al respecto, el administrado propone modificar su recorrido (TMV) autorizado en el Jr. Prolongación Parinacochas/ Av. México, hacia la Prolongación Parinacochas/ Av. Isabel la católica, ambas ubicaciones se encuentran dentro del Distrito de la Victoria. Asimismo, propone reubicar su paradero inicial autorizado en la Av. Túpac Amaru Km 22.5 hacia la Av. Túpac Amaru Km 24.5, distrito de Carabayllo, la misma que, cuenta con una distancia de radio de 1.60 km, el cual, **cumple** con el parámetro técnico establecido de un máximo de 4km del paradero original al paradero propuesto.
- En relación a la superposición de su recorrido, se pudo visualizar que diez (10) rutas cuentan con el mismo tramo en común de la ruta autorizadas; y que, dentro de ellas, se observa que, con la propuesta, cuatro (04) rutas aumentan un leve porcentaje, el cual no excede el 60% de superposición, mientras que con las Rutas 1211 y 1216, esta mantiene una superposición mayor al 60%, por tanto, del análisis realizado a la propuesta, se concluye que, la **Ruta CR12, cumple** con presentar una superposición menor al 60% o mantienen las existentes, respecto a las rutas autorizadas analizadas
- Conforme a la propuesta del administrado, esta propondría excluir en el sentido de ida: Av. Parinacochas (Tramo: Av. Isabel la católica – Av. México) y en el sentido de vuelta: Av. México (Tramo: Av. Parinacochas – Av. Huánuco), Jr. Prolong. Huánuco (Tramo: Av. México – Av. Isabel la católica). Asimismo, propone incluir en el sentido de ida: la Av. Túpac Amaru (Tramo: Km 22.5 – Km 24.5) y en el sentido de vuelta:

⁴ **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

⁴ (...) **10.8 Modificación de Ficha Técnica**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

⁵ (...) **13.1 Autorización de estacionamiento para el servicio de transporte:**

1. solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. constancia de posesión expedida por la autoridad competente, contrato de arrendamiento o usufructo," (...)"
3. Plano de ubicación físico y digital de la zona de estacionamiento a escala 1:40,000," (...)"
4. pago del derecho de trámite que incluye inspección ocular.

⁶ Resolución que aprueba y establece los procedimientos asumidos por la ATU, publicada el 22 de octubre de 2019.

Av. Isabel La Católica (Tramo: Av. Parinacochas – Av. Huánuco), Av. Túpac Amaru (Tramo: Km 22.5 – Km 24.5)

- Conforme al análisis realizado en la propuesta de modificación de ficha técnica presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, las vías a incluir presentan buen estado de conservación permitiendo el desplazamiento de los vehículos, en ese sentido, **cumple** con presentar mejores condiciones físico-operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- Respecto a la variación de recorrido, la **Ruta CR12**, presenta una variación del 5.61% de su longitud total autorizada, en ese sentido, **cumple**, porque no excede más del 20% de su longitud total del recorrido, para los casos de ampliación de recorrido.
- En ese sentido, mediante la evaluación a la propuesta de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial, presentado por la **Ruta CR12** operada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, se determinó que **cumple** con la totalidad de los requisitos técnicos considerados por esta Subdirección, por lo tanto, se considera **factible** esta parte del extremo de su solicitud.

Que, al otro extremo de la solicitud esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 65-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 21 de julio de 2022, en el cual concluye **factible** la solicitud de autorización de estacionamiento inicial para el servicio de transporte regular de personas de la **Ruta CR12**, en base a los siguientes fundamentos:

- Al Respecto sobre su solicitud, el administrado por medio de la Resolución Subdirectoral N° 198-2021-ATU/DO-SSTR de fecha 09 de julio de 2021, cuenta con una zona de estacionamiento inicial ubicada en la Av. Tupac Amaru Km 24 U.C. 10422, Sector Punchauca – Carabayllo, la misma que presenta una distancia de 0.10 Km con respecto a su paradero inicial propuesto en la Av. Túpac Amaru Km 24.5 (Altura Ca. B) – Distrito de Carabayllo, por tanto, cumple con la distancia máxima de 2 Km que debe poseer desde el Paradero Propuesto hacia la zona de estacionamiento.
- Respecto al cumplimiento de los requisitos del procedimiento de autorización de estacionamiento inicial, el administrado presentó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Tupac Amaru Km 24 U.C. 10422, Sector Punchauca – Carabayllo, con un área de 3500.00 m², en el cual se encuentra como arrendador al Sr. Antonio Candelario Mayuri Chacaltana y Manuel Federico Ruiz Ferreyra, y como arrendatario a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, representada por su Gerente General, el Sr. Francisco Gallardo Boñon. Cabe precisar, que actualmente dicho contrato de arrendamiento se encuentra vigente. Asimismo, el plano de ubicación y distribución de la zona de estacionamiento propuesto a escala 1:40.000.

- Respecto a la infraestructura mínima requerida de la zona de estacionamiento, se realizó la inspección de campo el 10 de mayo de 2022, en el cual se constató que, la ubicación del local propuesto coincide con la dirección que señala en su contrato de arrendamiento. Asimismo, mediante herramientas de Sistema de Información Geográfica, el área propuesta de Estacionamiento Inicial describe un área aproximada de 3503.00 m², siendo esta mayor al área mencionada en el contrato de arrendamiento, además; el perímetro del local se encuentra debidamente cercado con material noble, presenta una puerta de ingreso y salida adecuada para unidades vehiculares de la tipología M2, M3 Ómnibus.
- Respecto a la dimensión de la Zona de Estacionamiento inicial, se analizó Mediante cuatro (4) pasos se calculará el área mínima de la zona de estacionamiento propuesta, considerando que su flota total autorizada es de ciento cuarenta (140) unidades vehiculares de tipología M2, M3 y Ómnibus. Por lo tanto, a continuación, se realizará el cálculo correspondiente:
 - Mediante el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles, y Carreteras, Edición mayo 2016, señala en el ítem 3.5.7.1.9 Demarcación de espacios para estacionamiento, respecto al vehículo de diseño 2.10 m x 5.80 m (Vehículo Liviano – según Manual de Carreteras Diseño Geométrico, vigente). Las dimensiones mínimas de cajón de estacionamiento es 2.60 m x 6.00 m, para vehículo liviano, sin embargo, las dimensiones mínimas del cajón de estacionamiento para vehículo ligero respecto de las dimensiones del vehículo, corresponden al 103% en longitud y 124% en ancho.
 - Se advierte que del análisis realizado y de la inspección en campo para el cálculo mínimo de la zona de estacionamiento inicial de la **Ruta CR12**, se pudo verificar que actualmente la empresa viene utilizando el local propuesto como zona de estacionamiento para la ruta precitada. Asimismo, se encontró en el inmueble una (01) ruta adicional de código **CR15**, motivo por el cual, se realizó el cálculo en relación a su flota requerida y tipología de cada ruta, considerando que la flota requerida del administrado es de ciento cuarenta (140) unidades vehiculares y de la ruta adicional es de sesenta (60) unidades vehiculares, en ambos se considera la tipología Microbús.
 - El área mínima de servicio, en el caso de SS.HH. (m2) es de 2.00 metros y el metraje de Oficina. Administrativa. (m2) es de 9.50 metros.
 - Dentro del área total mínima de la zona de estacionamiento, es preciso señalar que, el contrato de arrendamiento presentado por el administrado, señala que el área propuesta es de 3500.00 m² la cual es superior al área mínima requerida de 1869.00 m² para la zona de estacionamiento de unidades de tipología M2, M3 Ómnibus.
- En ese sentido, mediante la evaluación a la propuesta de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial, presentado por la **Ruta CR12** operada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, se determinó que **cumple** con la totalidad de los requisitos técnicos considerados por esta

Subdirección, por lo tanto, se considera **factible** esta parte del extremo de su solicitud.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **Procedente** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta CR12**, en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial; Asimismo, la autorización de estacionamiento inicial para el servicio de transporte regular de personas (el subrayado es nuestro);

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular de la **Ruta CR12**; a fin, de que el resultado de la solicitud de modificación de ficha técnica en la modalidad de modificación de recorrido, el cual esta operada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación Electrónica o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, para lo cual deberá ingresar a la plataforma virtual <https://sistemas.atu.gob.pe/plataformavirtual> y cumplir con los requisitos exigidos, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta CR12** en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Autorización de Estacionamiento Inicial de la **Ruta CR12**, ubicada en la Av. Tupac Amaru Km 24 U.C. 10422, Sector Punchauca Carabaylo, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

Artículo 3º. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución

Artículo 4º. EMÍTASE las correspondientes Tarjetas Únicas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes de la Ruta 8110, para lo cual deberá ingresar a la plataforma virtual <https://sistemas.atu.gob.pe/plataformavirtual> y cumplir con los

requisitos exigidos, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el contenido de la presente Resolución.

Artículo 5º. INCORPORAR el Informe N° 65-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 21 de julio de 2022 como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º. NOTIFÍQUESE la presente Resolución y anexos a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, como operadora de la **Ruta CR12**.

Artículo 7º. DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese y comuníquese,

MARCO ANTONIO VOYE VIZCARRA VELA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

RUTA CR12

DISTRITO DE ORIGEN : CARABAYLLO

DISTRITO DE DESTINO : LA VICTORIA

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. TUPAC AMARU KM 24.5 AV. TUPAC AMARU AV. HONORIO DELGADO SALDAÑA JR. ELOY ESPINOZA JR. MANUEL VILLAR JR. DARIO VALDIZAN AV. ISIDRO ALCIBAR AV. MIGUEL GRAU JR. PASTOR BRAVO JR. MANUEL QUIMPER AV. CAQUETA JR. PIÑONATE AV. LOS PROCERES JR. VIRU JR. LIBERTAD JR. CHICLAYO JR. LORETO AV. 9 DE OCTUBRE PUENTE HUANUCO JR. HUANUCO JR. AMAZONAS JR. HUANTA PTE. COLMENA VIA AUX. ALM. MIGUEL GRAU CA. MENDOZA MERINO AV. JAIME BAUZATE Y MEZA JR. PROLONG. PARINACOCHAS	AV. ISABEL LA CATOLICA JR. PROLONG. HUANUCO AV. 28 DE JULIO JR. CANGALLO PTE. CANGALLO JR. CANGALLO JR. ANTONIO MIROQUEZADA JR. HUANUCO PTE. HUANUCO AV. 9 DE OCTUBRE JR. MARAÑON JR. CASTAÑETA JR. CAJAMARCA AV. FRANCISCO PIZARRO JR. PIÑONATE AV. LOS PROCERES AV. MIGUEL GRAU AV. ISIDRO ALCIBAR JR. DARIO VALDIZAN AV. EDUARDO DE HABICH CA. MICHEL FORT CA. MANUEL VILLAR JR. ELOY ESPINOZA SALDAÑA AV. HONORIO DELGADO AV. TUPAC AMARU AV. TUPAC AMARU KM 24.5

DATOS TECNICOS

TIPO DE UNIDAD : M2 -M3 OMNIBUS

CANTIDAD DE FLOTA REQUERIDA : OPERATIVA 126 unidades
RETEN 14 unidades
TOTAL 140 unidades

LONGITUD DE RECORRIDO : IDA **32.08 Km**
VUELTA **32.17 Km**
TOTAL **64.25 Km**

VELOCIDAD PROMEDIO : 20 Km/h

INTERVALO DE PASO : 3 Min

PARADERO INICIAL : **AV. TUPAC AMARU KM 24.5 – CARABAYLLO**

PARADERO FINAL : -----

TERMINO DE MEDIA VUELTA : **JR. PROLONG. PARINACOCHAS/ AV. ISABEL LA CATOLICA – LA VICTORIA**

ESTACIONAMIENTO INICIAL : **AV. TUPAC AMARU KM 24 U.C. 10422, SECTOR PUNCHAUCA – CARABAYLLO**

ESTACIONAMIENTO FINAL : -----